

la sociedad una madurez política y democrática que no es fácil de encontrar en la realidad cotidiana.

Noelia González Cámara

RAÚL CANOSA USERA: *El derecho a la integridad personal*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 2006, 302 págs.

Representa esta obra un completo y meditado estudio sobre un tema de máxima relevancia. La inicial idea de recomponer un nuevo derecho fundamental a la integridad personal lleva al autor a perfilar y poner de manifiesto problemas y cuestiones constitucionales de primer orden ofreciéndonos un ejemplar estudio cuajado de aportaciones originales.

El libro se organiza en seis capítulos. El primero lleva por título *Un nuevo derecho constitucional para una situación jurídica individual ya protegida* en el que el autor parte de la premisa de que la falta de reconocimiento expreso del derecho a la integridad no implica su total desprotección. En el segundo capítulo, titulado *Naturaleza del derecho*, expone las características esenciales que perfilan el derecho a la integridad. El tercer capítulo, llamado *El bien jurídico protegido: la integridad personal. Conexiones con otros derechos*, supone un excelente análisis de los puntos de inflexión que, a nivel conceptual, pueden deducirse del solapamiento entre el derecho a la integridad y diversos derechos como, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la protección de la salud o el derecho a la intimidad. El capítulo cuarto se refiere a la *Titularidad y objeto*, en el que el autor establece claramente los elementos de la titularidad activa en razón de la nacionalidad y la capacidad del sujeto del derecho y de la titularidad pasiva, donde se pone de relieve el deber de actuación de los poderes públicos. El capítulo quinto versa sobre las *Posiciones jurídicas individuales*. Aquí el profesor Canosa precisa los diferentes contenidos del derecho a la integridad en oposición a la posibilidad de establecer límites. Finalmente, el capítulo sexto entra de lleno en las *Afectaciones, restricciones e intervenciones legítimas*, desplegando una amplia casuística que evidencia el profundo conocimiento del autor sobre esta materia. Todo ello ha sido precedido por una introducción que acerca al lector al problema y conduce a una breve conclusión esclarecedora sobre el fin que ha perseguido el autor en el trabajo. Además, va acompañado de una amplia y valiosa bibliografía.

En la primera parte de la obra se recoge una detallada exposición sobre la configuración del derecho a la integridad como un nuevo derecho de libertad negativa que ha de reconocerse en las Constituciones para su tutela fren-

te a las injerencias del Estado. No obstante, concluye el autor que la falta de reconocimiento constitucional expreso no ha de implicar su desprotección, sino la necesidad de subsumir su contenido en el de otros derechos reconocidos, lo cual hace que, en ocasiones, su contenido se solape con el de otros derechos.

El autor expone cómo los textos internacionales y las Constituciones establecen tres modelos en relación al reconocimiento del derecho a la integridad y sus garantías, dejando, así, convenientemente planteado el problema conceptual y adelantando el gran interrogante que surge a partir de este entramado, a saber, cuál es el contenido individual garantizado y frente a qué ataques ha de protegerse.

Tras plantear estas cuestiones iniciales, el profesor Canosa aborda, de una manera detallada y pormenorizada, la protección de la integridad comenzando por la que ofrecen las normas internacionales para alguno de los contenidos del derecho. En este plano resulta imprescindible la mención a la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, pues reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, incluyendo la física, psíquica y moral y, después, la prohibición de torturas, penas o tratos inhumanos o degradantes. Este reconocimiento amplio de la integridad condujo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a considerar que la tortura no sólo infringe la prohibición del Pacto (art. 5.2), sino, también, la integridad física y moral. El autor lo explica a través de la exposición de supuestos concretos resueltos por la Corte y pone de manifiesto la expansividad de los derechos contemplados por la Convención.

Posteriormente, se ocupa del tratamiento que otorga el TEDH a la prohibición de torturas, penas y tratos inhumanos o degradantes en razón al nivel de gravedad (1). De este modo, pasa, de nuevo sirviéndose, de un estudio pormenorizado de su jurisprudencia, a abordar las definiciones que establece a partir de los tipos de maltrato señalados, no sin antes resaltar que el TEDH se fija, además de en el criterio de la gravedad, en otras circunstancias que se resumen en función de la «vulnerabilidad de la víctima». Concluye que el TEDH ha ido ampliando el estándar de protección a través de multitud de casos de estremecedora importancia, cuidadosa y sistemáticamente relatados por el profesor Canosa, y si bien considera que la argumentación empleada por el TEDH en los casos que se le han presentado no es del todo satisfactoria, subraya el aspecto positivo de su labor pues lo que cuenta es la voluntad de proteger todo el contenido de la integridad, ya sea a través de la prohibi-

(1) En casos de extradición, P. SANTOLAYA MACHETTI, *El derecho de asilo en la Constitución española*, Lex Nova, Valladolid, 2001.

ción de las torturas y tratos degradantes e inhumanos o a través del derecho a la vida privada del artículo 8 CEDH.

El apartado sobre el desigual reconocimiento del derecho a la integridad en las Constituciones de los Estados de la Unión Europea y en el Derecho Constitucional Iberoamericano es de tono más descriptivo, aunque no por ello menos interesante. Aquí, el autor, observa la existencia de una actitud diferente mientras en el modelo europeo predomina la prohibición de torturas y tratos inhumanos y degradantes, en el iberoamericano, junto a esta misma proscripción, se reconoce expresamente el derecho a la integridad personal.

A partir de aquí, se ocupa del panorama normativo en torno al derecho a la integridad personal. Incluye el proceso de elaboración del artículo 15 de la Constitución española y pone especial énfasis en las prácticas que se derivan del desarrollo científico y de los experimentos médicos y su posible incursión en la integridad personal, perfilando las prohibiciones y las limitaciones derivadas de este derecho, así como sus posibles derogaciones y restricciones en caso de necesidad para la salud pública.

En la segunda parte del estudio, más breve, el autor aborda la naturaleza del derecho a la integridad. Considera que la integridad está inherentemente conectada a la dignidad de la persona. Asimismo, incide en la distinción entre principios y reglas en el concreto ámbito de la integridad (2) y afirma que, inicialmente, el derecho a la integridad se configura como un derecho de libertad frente a las injerencias del poder público. Sin otros matices, debería de concluirse que el sujeto puede hacer con su cuerpo lo mismo que puede hacer con su libertad, ejerciendo ésta sobre aquél, lo que implica correlativamente un espacio indisponible para el Estado. En este punto, afirma que el consentimiento es un elemento constitutivo del derecho, bien sea formulado positivamente o negativamente. No obstante, hay ciertas acciones que están prohibidas en el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, prescinden de la voluntad del sujeto, como es el caso de la clonación.

El profesor Canosa continúa su exposición ahondando en la idea de que, por su conexión con la dignidad, el derecho a la integridad tiene carácter fundamental y, en consecuencia, recibe la máxima protección constitucional. También pone en relación el derecho a la integridad con el Derecho de excepción desde esa misma perspectiva. Asimismo, resalta que, para construir la efectividad del derecho, se han de reclamar actuaciones de los poderes públicos resumidas en un deber de protección que implica no sólo omitir inje-

(2) Con carácter general, por todos, R. ALEXU, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, pág. 81.

rencias, sino también asegurar su ejercicio. Ello implica que el derecho ya no se presenta sólo como un derecho de libertad, sino como un derecho de prestación consistente en exigir al Estado protección frente a las lesiones de particulares. Este enfoque que presenta el autor sobre la obligación de actuar del Estado frente a las agresiones producidas contra los derechos fundamentales, incluso en el caso de que provengan por particulares me parece particularmente interesante.

Así, pues, en este apartado, el profesor Canosa profundiza sobre cuestiones que ya había apuntado en la parte introductoria en relación con la naturaleza del derecho a la integridad, tales como el contenido ponderable y las consecuencias de la ponderación, los elementos a valorar para considerar la fundamentalidad del derecho, el consentimiento y algunas limitaciones a las prácticas genéticas en conexión con la esencia de la dignidad.

El tercer capítulo resulta, a mi parecer, más interesante tanto por su construcción como por los temas que aborda. Comienza con el planteamiento de cuál ha de ser el bien protegido por el derecho a la integridad. En este punto, el autor defiende un concepto amplio de integridad que comprende todas sus dimensiones: física, psíquica y moral. Apuesta, a mi juicio acertadamente, desde el apoyo constitucional, por la expresión «integridad personal» y elabora el concepto de integridad, distinguiendo entre la física, la psíquica y la moral, tomando en consideración la doctrina del Tribunal Constitucional en este punto. Observa que el menoscabo de la integridad física o incolumidad corporal, a diferencia del de la moral y de la psíquica, es fácil de verificar aunque, en ocasiones, basta, para que exista una lesión del bien jurídico, la producción de un riesgo grave aunque no se haya materializado.

En cuanto a la titularidad del derecho, sobre la que vuelve en extenso en el siguiente capítulo, resalta el problema que puede producirse cuando la lesión afecta a los embriones que no son sujetos del derecho a la integridad aunque su protección se desprende de la conexión entre el derecho a la vida y al libre desarrollo de la personalidad.

En el ámbito de la integridad psíquica y moral, parece que el Tribunal Constitucional se refiere a la integridad moral cuando trata asuntos conectados con el trato degradante y en el resto equipara o identifica integridad moral con integridad psíquica. El autor parte de la premisa de que resulta complicado establecer una diferencia clara entre integridad psíquica e integridad moral aunque señala tres bienes jurídicos diferentes para una mayor protección: integridad física, integridad psíquica e integridad moral. También le parece útil completar este examen con el análisis de la normativa penal que incluye la salvaguarda de estos bienes jurídicos así como el estudio de los ti-

pos en las lesiones contra la integridad y su afectación para la agravante en relación al daño o al método empleado.

Realmente sobresaliente resulta, a mi juicio, el tratamiento de las relaciones con otros derechos. Aquí, el profesor Canosa elabora una minuciosa línea argumentativa que le lleva a advertir que el derecho a la integridad puede solaparse con otros derechos. Esta situación es inevitable, e incluso deseable, si se quiere proteger el derecho cuando no hay un reconocimiento expreso del mismo. Otras veces, cuando este reconocimiento sí se da, como en el caso español, la superposición ha de evitarse para delimitar los ámbitos de protección de cada categoría.

Así, por ejemplo, en relación con el derecho a la vida, el autor destaca su indudable conexión con el derecho a la integridad, ya desde su misma ubicación en el artículo 15 CE. Sin embargo, no son la misma cosa, la existencia de vida presenta un rasgo de indispensabilidad que no comparte la integridad. En este sentido, el autor atribuye al derecho a la vida un carácter absoluto, que no cede ante otros derechos, que no comparte el derecho a la integridad, que puede ser objeto de ponderación con otros derechos. De gran interés argumentativo se muestran los criterios que el autor considera precisos para el deslinde de ambos derechos, así como los supuestos en los que la protección del derecho a la vida justifica la limitación del derecho a la integridad.

Respecto del derecho a la protección de la salud, el autor pone de relieve que su conexión con la integridad es apreciable, máxime cuando el núcleo esencial del derecho a esta última radica en el consentimiento en positivo o en negativo a que se realice alguna intervención. Ahora bien, ello no significa que sean bienes jurídicos idénticos lo que hace que en algunas ocasiones entren en conflicto y en otras se produzcan solapamientos, cuyo análisis se realizará en virtud del criterio de peligro grave e inmediato, según destaca el autor en base a la jurisprudencia constitucional. Posteriormente, profundiza en la cuestión, ahondando en el conflicto entre estos derechos en casos de reclusos, de menores y del aborto. Sienta también la importante premisa de que el derecho a la salud opera como límite de toda intervención legítima de manera que, si al llevarse a cabo provocara un daño en la salud del intervenido resultando desproporcional, supondría la lesión del derecho a ambos derechos abriendo la tutela del amparo para el derecho de la salud vinculado al derecho a la integridad.

En cuanto al derecho a la libertad, el autor expone que consentir u oponerse a una intervención que afecte al núcleo esencial de la integridad implica un acto de libertad. Lo que se cuestiona el profesor Canosa es si el ejercicio del derecho a la integridad puede considerarse, al tiempo, ejercicio del

derecho de libertad. Parece más partidario de ampliar, en contra del criterio general del TC, el campo de restricción de la libertad a cualquier medida que se tome en contra de la voluntad del afectado lo que expande el campo de lesiones impugnables y el alcance del derecho de libertad del artículo 17 CE, incluyendo la de negarse a recibir tratamiento médico. En este punto es donde subraya el autor la posibilidad de que se produzca un solapamiento entre el derecho de libertad y el de integridad personal. Pero, a diferencia de lo que sucedía con la salud, en este caso ambos son derechos de protección reforzada por lo que el solapamiento no otorga ningún plus de protección de carácter relevante.

Respecto a la libertad de conciencia, considera que, a veces, la negativa a realizar alguna intervención va unida a alguna creencia ideológica o religiosa, por lo que la libertad de conciencia, ideológica o religiosa se esgrime como una causa aneja a la integridad en el contenido esencial del derecho a no aceptar ser intervenido. Sobre ello se ha pronunciado el TC en casos muy ilustrativos sobre reclusos en huelga de hambre o sobre transfusiones de sangre a un menor testigo de Jehová. Sobre ellos y otros supuestos profundiza el profesor Canosa para concluir que la libertad religiosa e ideológica no ha de utilizarse como escudo para poner en riesgo la vida de un menor en casos como los de los testigos de Jehová o para atentar contra la vida e integridad de las mujeres en el supuesto de la condena a un imán por el libro *La mujer en el Islam* (3).

Posteriormente, en relación con el derecho a la intimidad, observa que es frecuente la conexión entre la integridad física y la intimidad corporal como concepto novedoso asociado a la idea social de pudor y a las partes íntimas, empleado por el TC. Otros casos que estudia el autor guardan relación con la Administración penitenciaria, como las intervenciones y los registros corporales que, según se realicen en partes íntimas o no, estarán en la esfera de la concreta intimidad corporal o de la genérica intimidad personal. En otros supuestos, el TC resuelve sin distinguir entre intimidad personal corporal o integridad. El autor extrae otros ejemplos que versan sobre la investigación genética y las pruebas de ADN en la persecución del delito, o la extracción de sangre y el análisis posterior con fines médicos que no vulnerarían ni la integridad ni la intimidad corporal aunque, en ocasiones, si podrían afectar a la intimidad si esos datos se emplearan, en relación a la autodeterminación informativa, para fin distinto de aquel para el que fueron recopilados (4).

(3) Respectivamente, STC 154/2002, de 18 de julio (FJ 15) y Sentencia del Juzgado de lo Penal número 3 de Barcelona.

(4) P. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, *Informática y protección de datos personales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, págs. 91 y ss.

Asimismo, estudia la conexión entre los derechos del artículo 24 CE y el derecho a la integridad en relación a la prueba efectuada contra el afectado, y allí se extraen consecuencias que justifican la sanción, como en los casos de la prueba de alcoholemia resueltos por el TC. Continúa el autor con un detenido análisis de este tipo de jurisprudencia que pone en relación la prueba de alcoholemia con el derecho a la integridad así como otros supuestos como la prueba de paternidad, el derecho a la tutela judicial, los casos de huelga de hambre de reclusos y, por último, los de seguros privados.

Finalmente, el profesor Canosa cierra el capítulo con el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado. Especialmente inquietantes se muestran los argumentos que favorecieron un novedoso contenido de la integridad frente a la contaminación en conexión con la intimidación domiciliaria (5).

Con la nueva dimensión de estos derechos acaba el autor la exposición de este apartado, que se muestra especialmente interesante, ya que aporta mucha luz al problema del bien jurídico protegido de la integridad. El estudio hace en este punto un análisis exhaustivo y valora reflexivamente los problemas que plantean el deslinde y el solapamiento entre estos derechos.

El capítulo cuarto trata sobre la titularidad del derecho tanto en su vertiente activa como pasiva y su objeto, que es a lo que el sujeto pasivo del derecho viene obligado. En lo que se refiere a la titularidad activa, el autor señala que, al configurarse el derecho a la integridad como un derecho de la personalidad estrechamente vinculado a la dignidad, es difícil imaginar su ejercicio por personas jurídicas, por lo que se proyecta en una dimensión individual. Esto implica que el derecho a la integridad ha de ser reconocido en la misma forma a los extranjeros, conforme al artículo 13.1 CE en conexión con el derecho a la dignidad del artículo 10.1 CE. Ahora bien, el autor pone de relieve que lo que se ha de determinar es si determinadas intervenciones de los poderes públicos pueden menoscabar la integridad de extranjeros, como por ejemplo, en el caso de que los Estados ejerzan facultades de extradición y expulsión cuando el afectado corre el riesgo de ser sometido, en un tercer Estado, a la pena de muerte.

Posteriormente, el profesor Canosa analiza la titularidad del derecho a la integridad de menores e incapacitados. En el primer caso, la protección del interés supremo del menor hace que, en ocasiones, se limite el derecho a la integridad, aunque la actual legislación parece ir ampliando el campo de decisión del menor sobre las intervenciones que hayan de realizarse.

En cuanto a la titularidad pasiva y al objeto del derecho a la integridad, explica que existe, inicialmente, un deber de omisión de los poderes públi-

(5) R. CANOSA USERA, *Constitución y medio ambiente*, Dykinson, Madrid, 2000.

cos, aunque pueda ser necesaria una ponderación entre la protección de la integridad y la de otros derechos o bienes jurídicos, salvo en el caso de torturas o tratos inhumanos o degradantes, donde la norma establece una prohibición absoluta. No obstante, el autor expone, con un amplio conocimiento de la casuística constitucional, que el artículo 15 CE no sólo contiene derechos fundamentales, sino también mandatos de protección para el legislador. La duda que apunta razonadamente el profesor Canosa es si de este deber de protección deriva una mera obligación objetiva de protección o si, por el contrario, también deriva una facultad subjetiva en virtud de la cual los individuos puedan exigir una actividad estatal protectora, aunque concluye que es difícil articular un derecho a la acción legislativa (6). Continúa el autor desarrollando la protección penal del derecho a la integridad considerando un extenso abanico de tipos penales.

Con relación a las personas sometidas a la especial tutela de los poderes públicos, nos dice que estos tienen un deber de protección reforzado, por la relación de dependencia del sujeto respecto del Estado. El autor se refiere en este punto a los supuestos de menores, de personas dependientes, de personas privadas de libertad y del género femenino. El profesor Canosa analiza a través de la jurisprudencia del TC en seguimiento del TEDH, interesantes supuestos sobre la posible contradicción entre la voluntad paterna y el interés del menor, en los que puede ser sustituida la voluntad de los padres por la de los poderes públicos en defensa del menor. Lo mismo sucede a propósito de la esterilización de personas con discapacidad psíquica, cuya práctica exige rigurosos requisitos. Especialmente relevante para los poderes públicos es la situación de las personas que se hallan en privación de libertad, ya que tienen sobre ellas el deber de proteger sus derechos, lo que provoca que, a veces, hayan de limitarlos a fin de preservar el orden y la disciplina en los centros de internamiento. Concluye el autor llamando la atención sobre casos de especial alarma social como es el caso los de la violencia de género.

Sobre otros hipotéticos contenidos prestacionales del derecho a la integridad, el autor se plantea si son exigibles del Estado no sólo la protección, sino derechos tangibles, como serían las ayudas en relación al llamado «mínimo vital» (7) o el derecho a la paz. No existe un reconocimiento constitu-

(6) R. ALEXY, *Teoría de los derechos fundamentales*, cit., págs. 419 y ss.

(7) E. CARMONA CUENCA, «Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital», en *Los derechos sociales*, núm. 2; *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones públicas*, Instituto Andaluz de Administración Pública, Junta de Andalucía, 2006, págs. 173-197, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/anuario/home.jsp>.

cional expreso de estos derechos y el autor duda de su posible adscripción al derecho a la integridad, ampliando su objeto. Sin embargo, la Ley sobre violencia de género nos da un claro ejemplo de la posibilidad de cristalizar derechos prestacionales al contemplar las ayudas concretas que reciben las víctimas de este tipo de agresión.

Después, el autor resalta la relevancia que las vulneraciones de derechos tienen entre sujetos privados, especialmente cuando existen poderes privados que convierten la relación entre particulares en una relación vertical (8). Trae a colación ejemplos muy significativos que, pese a su compleja estructura, el profesor describe con extraordinaria facilidad para extraer lo significativo de cada supuesto. Son el ámbito de los malos tratos en la esfera familiar y el acoso psicológico o sexual en el ámbito laboral. Posteriormente, examina las vías procesales para hacer valer ante los tribunales el derecho a la integridad frente a la lesión causada por otro particular.

Finaliza el apartado con la referencia a la protección objetiva en casos especiales, como los cadáveres, los fetos y los embriones. Especial atención merecen los últimos, por su vulnerabilidad a la manipulación genética. El autor realiza un despliegue casuístico desde la jurisprudencia constitucional y, partiendo de la legislación existente, detalla las prácticas que se consideran lícitas y las que no, como es el caso de la utilización de fetos o embriones que no estén muertos o sean inviábiles, el genoma humano, los tratamientos de fertilidad, la clonación, etc. Entra momentáneamente en el debate ético para denunciar que el jurista se siente perdido a la hora de acotar los conceptos, ya que los mismos valores unas veces sirven para justificar una postura y otras veces la contraria o una intermedia, lo que produce cierta heterogeneidad en el panorama legislativo español en esta materia. Finalmente, repasa los tipos que recoge el Código Penal en relación a la integridad del feto, la integridad genética y la clonación.

El capítulo quinto perfila el derecho a la integridad personal a través del análisis de sus posibles contenidos. Para ello, parte de que puede adquirir una pluralidad de contenidos. Unas veces, serán contenidos definitivos no susceptibles de ponderación y, en otras ocasiones, serán, por el contrario, limitables. En este entramado se corre el riesgo de atribuir al derecho a la integridad personal posiciones de dudosa pertenencia. Para evitarlo, el autor propone dos premisas bastante esclarecedoras: asegurarse de que el derecho proteja el bien jurídico tutelado por él y que no haya otro derecho fundamental al que pueda adscribirse el contenido dudoso.

(8) J. M. BILBAO UBILLOS, *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

Con estos presupuestos, el autor pasa a exponer los posibles contenidos que, a su juicio, conforman el derecho a la integridad personal en base a los criterios de la proclamación formal, de la adscripción argumental y del carácter definitivo o ponderable. Así, en la posición definitiva explícita, no ponderable, se encontraría el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. El autor expone pormenorizadamente los detalles de la jurisprudencia existente en torno a la gradación de la gravedad en el concepto de torturas y tratos inhumanos y degradantes. También realiza las consiguientes puntualizaciones en el orden penal.

Posteriormente, llama la atención sobre otros contenidos que, aun no estando expresamente reconocidos por la CE en relación a la dignidad, no ceden a la ponderación, deviniendo definitivos. Entre las posiciones definitivas implícitas, incluye el derecho a la incolumidad corporal, esto es, el derecho a no sufrir amputaciones o pérdida de algún sentido. Concluye el autor, certeramente, que el carácter absoluto del derecho se erige en relación a la autonomía del sujeto para decidir una intervención radical y no tanto en la indispensabilidad del bien protegido. También entraría en este tipo de contenido el derecho a no sufrir menoscabo moral o psicológico o la negativa a sufrir intervenciones corporales previstas legalmente en conexión con la exclusión de la garantía de indemnidad.

Finalmente, expone las posiciones relativas del derecho a la integridad que admitirían eventuales ponderaciones. Exposición en la que se torna especialmente interesante la casuística aportada y perfectamente engranada por el autor. Así, podría hablarse del derecho a no sufrir injerencias físicas sin consentimiento, del derecho al bienestar físico y moral y a la propia apariencia personal. En opinión del autor, el derecho a la integridad supone un ejercicio dual, lo que implicaría que comprende tanto el derecho frente a lesiones como el derecho al propio bienestar corporal, psicológico y moral, lo que amplía la protección. También puede hablarse del derecho a que las intervenciones autorizadas se efectúen cumpliendo todos los requisitos.

Por último, el autor establece un contenido adicional a través del derecho a la protección de la integridad. El tratamiento de este epígrafe resulta particularmente afortunado al incluir el problema de la justiciabilidad de los derechos de protección. Plantea que aún más complicado es exigir tal protección frente al legislador teniendo en cuenta que la inconstitucionalidad por omisión no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, el autor aporta jurisprudencia y argumentos de sumo interés para la vertebración de este problema de los que parece derivarse una obligación del legislador de dotar de protección concreta al bien jurídico tutelado, matizando su margen de discrecionalidad y, lo que es aún más impactante, un derecho subjetivo

individual de hacer valer esta petición de protección ante los tribunales. Posteriormente, examina con detenimiento los posibles cauces específicos de protección del derecho a la integridad previstos en la legislación actual española.

Así, pues, en este capítulo, el profesor Canosa elabora con gran claridad una construcción tremendamente complicada del contenido del derecho a la integridad. En todos estos casos el autor analiza los supuestos que son contenido del derecho a la integridad para valorar si son derechos absolutos o en qué parte lo son o en qué medida son ponderables en caso de conflicto de derechos. Para ello, distingue entre las agresiones cometidas entre particulares o por los poderes públicos, así como la gravedad de la lesión, poniendo en consonancia el sistema penal de protección con el Derecho Constitucional.

Igualmente destacado resulta el capítulo sexto que es, además, un complemento indispensable del anterior en cuestión de contenido al tratar de las posibles afectaciones, restricciones e intervenciones legítimas en el derecho a la integridad. En este apartado, el autor muestra un extenso conocimiento de los supuestos concretos, desplegando una intensa variedad de casos en conflicto donde se realizan intervenciones legítimas en el derecho a la integridad en el contexto de circunstancias concretas o relaciones especiales.

El autor parte de la premisa de que en la interrelación de los derechos, resultan inevitables las limitaciones a su ejercicio mediante una ponderación a efectuar en cada caso. Tras repasar la configuración jurídico teórica de los límites de los derechos fundamentales, pasa a analizar las afectaciones de la integridad que suelen plantearse en intervenciones de tipo quirúrgico y en tratamientos médicos. En primer lugar, estudia aquellas consentidas por el titular del derecho como las donaciones y trasplantes, el aborto o la esterilización de discapacitados psíquicos, así como las intervenciones contempladas en el orden deportivo y en las relaciones jurídico-privadas. En todas ellas, el autor otorga una especial atención a la figura del consentimiento libre que, a su vez, precisa información previa. También analiza las prohibiciones concretas como el comercio de órganos, la donación de embriones o la clonación reproductora, en las que se activan el principio de protección de la vida o, en otros casos, las limitaciones al derecho en aras de la preservación de la salud o la pureza de la competición en el caso del dopaje.

Posteriormente, estudia las intervenciones legítimas sin consentimiento del sujeto en las que el profesor Canosa establece que no siempre el consentimiento es necesario para legitimar la intervención proponiendo tres ámbitos donde esto sucede como son el proceso penal, donde se precisa la investigación de la verdad material en ejercicio del *ius puniendi* del Estado, el proceso civil, a través de los casos de filiación, y el penitenciario, en el que

es necesario mantener el orden de las prisiones y la preservación de la vida, la salud y la integridad de los internos (9). No obstante, para que este tipo de intromisiones puedan considerarse legítimas, son necesarios determinados requisitos —en base al canon de proporcionalidad matizado por el TC— consistentes en que la intervención no sea degradante, que exista una causa legal que, respetando el contenido esencial del derecho, justifique la limitación o injerencia, que no existan otras intervenciones menos lesivas, que no implique un grave quebranto o riesgo para la salud y que se guarde relación entre los medios y la finalidad perseguida por la intervención. El autor analiza con detenimiento tales requisitos y cada una de las clases de intervención propuestas, apoyándose en un amplio estudio de la jurisprudencia conoce bien y maneja acertadamente.

Como punto final del libro, el autor establece unas breves pero reveladoras conclusiones para una definición del derecho.

En definitiva, creo que es esta una obra bien elaborada, de cuidado lenguaje y meditado discurso, fruto de un análisis exhaustivo y de una espléndida argumentación, a través de la cual, el autor pone de relieve los aspectos más relevantes de un tema de extraordinaria envergadura y actualidad que, sin embargo, ha sido poco abordado por la doctrina. En mi opinión, se trata de una obra científica de gran calado llamada a convertirse en obligada referencia por la acertada construcción del derecho fundamental a la integridad personal que nos ofrece.

María Macías Jara

SERGIO M. DÍAZ RICCI: *Teoría de la reforma constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Complutense, Ediar, Buenos Aires, 2004, 800 págs.

I

Por lo que no puede sino considerarse como un grave defecto de organizar la carrera académica en España, resulta habitual que la tesis de doctorado se convierta en la obra más importante de la misma. También es cierto que las especiales condiciones de concentración en el trabajo, y juventud, que suelen darse en la elaboración de ésta no vuelven a repetirse a lo largo de

(9) J. M. MORA SÁNCHEZ, *Aspectos sustantivos y procesales de la tecnología del ADN*, Comares, Granada, 2001, y E. MONER MUÑOZ, «Las intervenciones corporales», *Cuadernos de Derecho Judicial*, CGPJ, XXIX, 1993, págs. 163 y ss.